



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2019-00462-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En razón a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido aun al proceso la demandada **NELLYS MARIA CARDONA CAMPUZANO**, y observándose la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, mismo que se efectuó en atención al artículo 10 del decreto 806 de 2020; se deberá proceder conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, la designación de CURADOR AD LITEM que lo represente.

Ahora bien, en este caso, ya se había emitido auto nombrado como curador a la Dra SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, para que representara el demandado, sin embargo, pese a ser requerida por el Despacho mediante comunicación del 20 de octubre de 2021, y posteriormente notificada electrónicamente por parte de la apoderada demandante; la auxiliar de la justicia no se pronunció respecto a lo encomendado.

Bajo la necesidad de nombrar un curador Ad Litem que represente los intereses del demandado, de la lista de auxiliares de justicia se designa a la Doctora **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem. Por secretaría líbrese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.

Aceptado el cargo expresamente por la Doctora Cepeda Rueda, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

Igualmente expedir copias digitales del presente proceso con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, con la finalidad de que allí se investigue el comportamiento omisivo de la abogada SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, a quien se designó como curadora y sin embargo designación realizada por el despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO